

En Logroño a 12 de marzo de 2010.- La Directora General de Atención a la Dependencia y Prestaciones Sociales, Carmen Corral Miguel.

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

*Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo sobre la revisión salarial para el año 2010 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Transporte Interurbano de Viajeros en Autobús de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012*

III.A.830

Visto el Acuerdo sobre la revisión salarial para 2010 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para el sector de Transporte Interurbano de Viajeros en Autobús de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 (Código núm. 2601455), prevista en el citado convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 17 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño a 10 de marzo de 2010.- La Directora General de Trabajo, Industria y Comercio, M<sup>a</sup> Concepción Arruga Segura.

Convenio Colectivo para la actividad de Transporte Interurbano de Viajeros en Autobús

Incremento Salarial Año 2010

En la ciudad de Logroño siendo las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, se reúnen en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja las siguientes personas: Dña. Matilde Martínez Pueyo, Dña. Yolanda Yanguas y D. Salvador Marín, en representación de la Asociación Riojana de Empresas de Transporte en Autobús (Aretbus); D. Jaime Calvo Reinares, D. Antonio Sánchez López y Dña. Alicia Fabián Chico en representación de Unión Sindical Obrera (USO).

Intervienen, como asesor, D. José Luis Jiménez Losantos (FER) y como Secretaria Dña. Pilar Fernández Sáez.

El motivo de la reunión es establecer el incremento económico pactado en el artículo 23º del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transporte Interurbano de Viajeros en Autobús de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 2010, tercer año de vigencia.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, lo siguientes acuerdos:

Primero.- Incremento Salarial. Una vez establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real del año 2009 ha sido el 0,80 y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23º para el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo para los años 2008-2012, se procede a actualizar los salarios en vigor al 31 de diciembre de 2009 en un 1,60%, resultado de añadir el 0,80% al IPC real, confeccionándose las tablas salariales que se acompañan como anexo a este Acta.

En el mismo porcentaje se actualizan los siguientes conceptos económicos, que para el año 2010 serán:

Artículo 26 (plus de convenio): 79,95 euros

Artículo 28 (plus de descanso y festivos):

- Descanso: 74,76 euros

- Festivos: 46,73 euros

Artículo 29 (dietas):

	Alojamiento	Desayuno	Comida	Cena
Transporte regular	20,77 euros	-	10,38 euros	10,38 euros
Transporte Discrecional dentro de La Rioja	23,89 euros	-	13,50 euros	13,50 euros
Transporte Discrecional fuera de La Rioja	36,34 euros + 9,35 euros (otros gtos)	6,23 euros	15,58 euros	15,58 euros
Transporte Internacional	36,34 euros + 14,54 euros (otros gtos.)	6,23 euros	25,96 euros	25,96 euros

Artículo 31 (póliza de seguro):

- Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Incapacidad, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 29.073,86 euros



- Por muerte, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 22.843,74 euros

Artículo 33 (valor de la hora extra): 8,83 euros

Artículo 35 (cómputo global horas):

- Jornada global de 10 horas diarias: 10,38 euros

- Jornada global de 12 horas diarias: 18,69 euros

Artículo 40 (premio de fidelidad):

- A los 60 años: 5.191,76 euros

- A los 61 años: 4.153,41 euros

- A los 62 años: 3.115,06 euros

- A los 63 años: 2.076,70 euros

- A los 64 años: 1.038,35 euros

Artículo 33 (Jornada de trabajo):

Durante el año 2010, la jornada de trabajo será de 1.791 horas anuales de trabajo efectivo.

Tercero.- Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce treinta horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incremento salarial año 2010

	<u>Salario base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Salario anual (1)</u>
Personal superior:			
Jefe de servicio	1.554,98	79,95	24.204,15
Inspector licenciado	1.554,98	79,95	24.204,15
Inspector principal	1.392,35	79,95	21.764,70
Personal administrativo:			
Jefe de sección	1.259,30	79,95	19.768,95
Jefe de negociado	1.155,82	79,95	18.216,75
Oficial de primera	1.022,78	79,95	16.221,15
Oficial de segunda	985,82	79,95	15.666,75
Auxiliar	889,71	79,95	14.225,10
Personal de estaciones y administrativo:			
Jefe de estación	1.192,78	79,95	18.771,15
Taquillero/a	911,9	79,95	14.557,95
Factor	911,9	79,95	14.557,95
Mozo	882,34	79,95	14.114,55
Personal de movimiento:			
Inspector	1.052,34	79,95	16.664,55
Conductor perceptor	1.022,78	79,95	16.221,15
Conductor percep. novel	882,6	79,95	14.118,45
Conductor	1.012,39	79,95	16.065,30
Cobrador	911,9	79,95	14.557,95
Personal de taller:			
Jefe de taller	1.259,30	79,95	19.768,95
Subjefe de taller	1.141,04	79,95	17.995,05
Contram. o encarg.	1.089,30	79,95	17.218,95
Oficial de primera	1.067,14	79,95	16.886,55
Oficial de segunda	1.000,62	79,95	15.888,75
Oficial de tercera	919,31	79,95	14.669,10
Peón especializado	882,34	79,95	14.114,55
Peón	874,95	79,95	14.003,70
Personal subalterno:			
Guarda de noche	882,34	79,95	14.114,55
Lavacoche	882,34	79,95	14.114,55
Aprendices de 16 años hasta 18 años	721,2	79,95	11.697,45

Incrementos/ tablas 2009 = IPC real (0,80) + 0,80 = 1,60%

(1) (Salario base \* 15) + (Plus \* 11)

